

PROTOCOLO DE CANCELACIÓN Y/O EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES ¹

I. ANTECEDENTES

a) ¿Qué es la ley de inclusión N° 20.845?

La ley de Inclusión N° 20.845 establece un procedimiento común aplicable tanto a la medida disciplinaria de expulsión como la de cancelación de matrícula, ambas medidas sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno; y además, afecten gravemente la convivencia escolar, o se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, posteriormente la Superintendencia de educación mediante dictamen N° 52 de fecha 17 de febrero de 2020, aclara una serie de consultas sobre la aplicación de ambas medidas .

b) ¿Qué entendemos por Expulsión de un estudiante?

Expulsión de un Estudiante: Es considerada una medida extrema, excepcional y última, como resultado de una conducta que implique un riesgo real y actual, el cual atenta directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

c) ¿Qué entendemos por Cancelación de Matrícula de un estudiante?

Cancelación de Matrícula: Consiste en la no renovación de matrícula la cual se hace efectiva al término del año escolar, es decir, el estudiante pierde su matrícula en el establecimiento para el año siguiente, a diferencia de la expulsión cuyos efectos son inmediatos.

d) ¿Qué entendemos por hecho que afecta gravemente la convivencia escolar?

Se entiende que un hecho afecta gravemente la convivencia escolar cuando éste altera la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa afectando la interrelación positiva entre ellos, indicándose expresamente por la normativa vigente que se entiende por lo anterior:

Aquellos actos que causen daño a la integridad física y psíquica a cualquier miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en dependencias del establecimiento, entendiéndose por tales: las agresiones sexuales agresiones; físicas que causan lesiones; el uso porte posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, entre otros y los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

En estos casos, la normativa acorta los plazos comunes de posibles interposición de recurso en contra de las sanciones de cancelación de matrícula o expulsión de 15 días hábiles a 5 días hábiles.

e) ¿Cuándo no podrán expulsar o cancelar la matrícula de un establecimiento?

Toda medida disciplinaria, en especial las más graves como la expulsión o cancelación de matrícula, deben considerar:

¹ <https://www.supereduc.cl/preguntas-frecuentes/cual-es-el-procedimiento-establecido-por-la-ley-de-inclusion-para-expulsar-o-cancelar-la-matricula-de-un-estudiante/>

- Respetar los derechos de todos los estudiantes.
- Garantizar un justo y racional proceso y, en especial, el derecho de defensa de los estudiantes.
- Resguardar la proporcionalidad y gradualidad.
- Los sostenedores y/o directores no podrán cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que:
 - Deriven de su situación socioeconómica.
 - Deriven del rendimiento académico, carácter político, ideológico o
 - Vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio, que se presenten durante sus estudios.

A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades. En caso de que un estudiante repita de curso, deberá estar a lo señalado en el inciso sexto del artículo 11 del DFL N°2/2009, del Ministerio de Educación.

f) ¿Cuándo se podrá aplicar el procedimiento de expulsión o cancelación de la matrícula? Hay que distinguir:

Siempre que se trate de conductas que atenten contra la integridad física y psíquica a cualquier miembro de la comunidad educativa, o de terceros que se encuentren en dependencias del establecimiento, entendiéndose por tales: las agresiones sexuales; agresiones físicas que causan lesiones; el uso porte posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, entre otros y los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

En todos los demás casos, siempre deben cumplirse dos requisitos previos:

- (1) Haber representado a los padres, madres y/o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiéndoles la posible aplicación de sanciones, dejando constancia por escrito con firma del apoderado y;
- (2) Haber implementado a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno.

g) ¿Cuándo y cómo se aplica la medida cautelar de suspensión de clases?

La medida cautelar de suspensión de clases sólo puede aplicarse por el director del establecimiento a los estudiantes que:

Hubiesen incurrido en conductas calificadas como graves o gravísimas en el Reglamento Interno y que lleven como posible sanción la expulsión o cancelación de la matrícula.

Incurrieron en actos que afecten gravemente la convivencia escolar en los términos planteados.

Para aplicar esta medida cautelar es necesaria la notificación por escrito al estudiante afectado y a sus padres, apoderados o tutores legales y una vez decretada la medida la investigación que deberá realizar el establecimiento NO podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la aplicación de la suspensión.

Respecto de esta decisión no procede recurso alguno y se podrá extender durante el período de reclamación de la resolución que aplique la sanción de cancelación de matrícula o expulsión.

II. PLAN DE ACCIÓN

A.- ACTIVACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN.

Paso 1: Inicio de un procedimiento sancionatorio y medida cautelar de suspensión. Responsable: Directora

Duración: 1 día hábil

Detalle de las acciones:

- (1) El profesional de la educación que tome conocimiento del hecho, deberá informar al Director del establecimiento lo siguiente:
 - a. Ocurrió un hecho que afecta gravemente la convivencia escolar, o una conducta que atenta directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.
 - b. Identificar a la víctima (miembros de la comunidad o las dependencias del establecimiento).
 - c. Identificar al estudiante que posiblemente incurrió en la acción indicando:
 - i. Si ha sido sancionado por los mismos hechos con anterioridad.
 - ii. Si se ha citado a entrevista al apoderado indicando la inconveniencia de las conductas, advirtiéndolo la posible aplicación de sanciones, dejando constancia por escrito con firma, indicando la fecha.
 - d. Entrevistas inmediatas realizadas a los testigos.
- (2) Una vez recibido los antecedentes el Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure la investigación, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleve como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- (3) El Director deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre y/o apoderado. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

B.- ACTIVACIÓN PROTOCOLO DE EXPULSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Para activar el protocolo de expulsión y/o cancelación de matrícula el establecimiento deberá seguir el siguiente procedimiento:

PASO 1: Inicio de la investigación**Día:** 1**Responsable:** Directora y encargada de convivencia del establecimiento.**Detalle de acciones:**

- (1) Citación a los padres y/o apoderado junto al estudiante, por escrito, debiendo registrar su asistencia antes del inicio de la reunión.
- (2) Al inicio de la entrevista deberá indicarse en forma verbal y por escrito bajo firma los hechos respecto de los cuales se encuentra involucrado y en qué calidad (víctima, testigo, investigado) y solicitará que acompañe o indique sus medios de prueba, levantándose acta de todo lo obrado el cual deberá ser firmado por todos los presentes y registrase en la hoja de vida del estudiante de la reunión.
- (3) En el caso que el Director disponga la medida cautelar de suspensión, deberá entrevistarse personalmente con el estudiante afectado y sus padres y/o apoderado y entregar documento escrito que indique los motivos, normas del Reglamento Interno que justifican la aplicación de la medida, su plazo (no podrá superar los 10 días), y que cuenta con el plazo de 5 días desde su notificación, ante el Director.
- (4) En el caso que los padres y/o apoderado o estudiante se nieguen a firmar los documentos deberán ser remitidos por carta certificada al domicilio registrado en la matrícula .

PASO 2: Investigación**Día:** 1-8**Responsable:** Directora y convivencia educativa**Detalle de acciones:**

- (1) Debe regirse a lo señalado en el Reglamento Interno del Establecimiento.
- (2) Debe velar porque la investigación respete los principios del debido proceso, esto es, se debe analizar tanto la/s acusación/es en contra del estudiante como su defensa, circunstancias atenuantes o agravantes.
- (3) Debe emitir un informe de investigación el que contará con una clara identificación del estudiante (sin son varios debe realizar un informe para cada caso), hechos que se le imputan y descargos realizados, pruebas rendidas y existencia de atenuantes y conclusiones.

PASO 3: Medida disciplinaria de expulsión o cancelación de la matrícula**Día:** 9-10**Responsable:** Directora**Detalle de acciones:**

- (1) Antes de aplicar una medida de expulsión o cancelación de matrícula se deben considerar acciones preventivas que permitan que el estudiante reconozca y repare la situación en conflicto en caso de faltas leves y graves, NO aplica a faltas gravísimas.

- (2) Director con todos los antecedentes del caso, consulta al Consejo de Profesores o comité de convivencia, antes de tomar una decisión.
- (3) Director adopta la medida y notifica por escrito al estudiante y al padres, madre y/o apoderado, indicando los fundamentos de esta y en especial:
 - Hechos imputados, participación en los mismos, normas del reglamento interno infringidas y su graduación.
 - Circunstancia de haberle informado al apoderado la inconveniencia de la conducta del Estudiante.
 - Que cuenta con el plazo de 15 días para apelar por escrito de la medida/ salvo que se trate de hechos que afecten gravemente la convivencia escolar oportunidad en que este plazo se reduce a 5 días.

PASO 4: Apelación

Día: 15 días hábiles desde notificada la medida

Responsable: Director previa consulta al Consejo de Profesores o comité de convivencia.

Detalle de acciones:

- (1) Estudiante, los padres y/o apoderados, pueden solicitar la reconsideración de la medida al Director en un plazo de 15 días hábiles, salvo que se trate de hechos que afecten gravemente la convivencia escolar oportunidad en que este plazo se reduce a 5 días
- (2) La apelación se debe entregar por escrito y por mano en la oficina de Dirección.
- (3) El director/a consulta al Consejo de Profesores antes de tomar una decisión, este deberá pronunciarse sobre la medida disciplinaria levantando Acta, la cual se adjuntará al expediente
- (4) El Director del Establecimiento deberá resolver el recurso en contra de la medida de expulsión o cancelación de matrícula informando a los padres y/o apoderado su decisión final, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la apelación.

IMPORTANTE

En caso de mantener la medida, además de notificarle a los padres y/o apoderado por escrito remitiendo carta certificada, deberá informar a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la aplicación de la medida, a fin de que ésta revise el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.